

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00600-00
Demandante: EDIFICIO AQUARIUM CLUB Y CONDOMINIO.
Demandado: ORLANDO LEON CANO.

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la vocera judicial detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

Atendiendo a que en el proceso existe 1 depósito judicial identificado con el consecutivo No. 460010001584036, que asciende a la suma de ochocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y tres pesos con setenta y dos centavos m/cte. (\$884.043,72,00) constituido por la parte demandada y conforme a que el proceso se termina por pago total de la obligación, se dispondrá ordenar el pago de dicho depósito judicial al demandado ORLANDO LEON CANO, identificado con C.C. No. 91.219.670.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve el EDIFICIO AQUARIUM CLUB Y CONDOMINIO contra ORLANDO LEON CANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. -Ordenar el pago del depósito judicial identificado con el consecutivo No. 460010001584036, que asciende a la suma de ochocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y tres pesos con setenta y dos centavos m/cte. (\$884.043,72,00) al demandado ORLANDO LEON CANO, identificado con C.C. No. 91.219.670. Así como los depósitos que en lo en lo sucesivo se sigan causando.

CUARTO. - Desglósense los documentos base de la ejecución, entréguese a la parte demandada dejando las constancias que corresponden.

QUINTO. - Sin condena en costas a las partes.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4807b93208e6f4c299711b0d2c5d083816fd7f4a1e5c0606adb549498ee30a0
Documento generado en 26/10/2021 04:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>